



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

2210 Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

Mexicali, B.C., 24 de Agosto de 2026.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R 25 AGO 2026
ECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

Presidente de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de Baja California.
Presente.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. I, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. Lo anterior, a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, misma que se llevará a cabo el jueves 27 de Agosto del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, me despido de Usted, quedando a sus muy apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo.



DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; EN MATERIA DE REGULACIÓN Y USO RESPONSABLE DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS EN CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR.** De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito internacional, la presencia y uso desregulado de dispositivos telefónicos e inteligentes en los centros escolares ha trascendido la discusión sobre innovación para convertirse en una preocupación urgente de salud mental, seguridad e integridad pedagógica.

- **Efectos Cognitivos y Socioemocionales (UNESCO 2023):** En su *Informe GEM 2023*, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) advierte que la sobreexposición a pantallas y redes sociales genera bajo rendimiento académico, fragmentación de la memoria de trabajo e inestabilidad emocional. La presencia constante de



dispositivos personales en el aula interrumpe el proceso formativo y profundiza las desigualdades socioeducativas.

- **Exposición a Contenidos Inadecuados:** El dinamismo de los algoritmos en internet y redes sociales expone a niñas, niños y adolescentes a material violento, explícito o discriminatorio sin necesidad de una búsqueda directa. Sin la supervisión continua de un adulto —condición imposible de sostener en la dinámica escolar convencional—, los menores enfrentan contenidos que vulneran su etapa de desarrollo psicoemocional.
- **Vulneración de Derechos y Delitos Digitales:** La interacción constante mediante telefonía móvil abre la puerta a riesgos severos que atentan contra la dignidad humana. Fenómenos como el ciberacoso (*cyberbullying*), la divulgación no consentida de material íntimo (*sexting* o envío de "packs") y el acoso pederasta (*grooming*) representan amenazas reales dentro y fuera del horario escolar.

A nivel federal, la **Ley General de Educación**, en su **Artículo 84**, mandata que las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital se utilizarán con un carácter estrictamente **complementario** respecto a los libros de texto gratuitos y demás materiales didácticos físicos.

Desde la doctrina e identidad del **Partido Revolucionario Institucional**, la educación pública es la institución histórica más sólida para la equidad y la movilidad social en México. Esta postura sostiene:

1. **La Escuela como Entorno Seguro:** El bienestar integral del estudiante es la máxima prioridad. Las instituciones educativas tienen el deber constitucional de garantizar espacios protegidos de cualquier daño o conducta que lesione la dignidad de la niñez.



2. **Dignificación de la Función Docente:** Es inaceptable que las y los maestros deban competir diariamente contra las notificaciones, redes sociales y plataformas de juego en el tiempo de clase. Restringir los dispositivos en el aula devuelve la centralidad a la interacción pedagógica directa y respalda la autoridad docente.
3. **Equidad frente a la Brecha Digital:** Permitir el uso libre de telefonía móvil no democratiza el conocimiento; por el contrario, acentúa la brecha socioeconómica entre el estudiantado y genera presiones de exclusión social.

En los municipios de Baja California, el uso desregulado de teléfonos móviles en educación básica y media superior ha derivado en problemas de distracción, ansiedad y afectación al rendimiento escolar.

Con el fin de otorgar certeza jurídica y salvaguardar el interés superior de la niñez, el derecho a la intimidad y la protección contra la violencia digital, la Autoridad Educativa Estatal emitirá los lineamientos mínimos del Protocolo de Regulación y Restricción, con estricto apego a los principios constitucionales, internacionales y a la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, bajo las siguientes bases:

- **Principio de Generalidad con Excepciones Justificadas:** Se establecerá la restricción de uso de teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos personales durante el horario escolar en preescolar, primaria, secundaria y educación media superior. Se contemplarán excepciones exclusivas para:
 - Actividades pedagógicas previamente planificadas por el personal docente.
 - Estudiantes con condiciones médicas, discapacidades o necesidades educativas especiales que requieran el uso asistido del dispositivo.



- Situaciones de emergencia o fuerza mayor debidamente justificadas.
- **Mecanismos de Depósito y Custodia Segura:** Las instituciones educativas establecerán los esquemas y espacios físicos o logísticos para el depósito, almacenamiento temporal y devolución de los dispositivos tecnológicos durante la jornada académica, garantizando su integridad y evitando responsabilidades desproporcionadas para el personal docente y directivo.
- **Garantía del Interés Superior de la Niñez y la Juventud:** Las medidas regulatorias o disciplinarias por incumplimiento del protocolo deberán apegarse a los principios de proporcionalidad, enfoque formativo y no discriminación. Queda estrictamente prohibido cualquier acto que vulnere la dignidad, intimidad o integridad de los estudiantes (tales como revisiones corporales o de pertenencias no autorizadas que contravengan la legislación de derechos de la niñez).
- **Participación Comunitaria y Corresponsabilidad Familiar:** Promoción de la participación activamente informada de madres, padres de familia o tutores a través de los Consejos Escolares de Participación Social, impulsando compromisos de alfabetización digital y uso responsable de la tecnología en el hogar.
- **Estrategias de Salud Mental y Convivencia Escolar:** Incorporación de acciones transversales de concientización sobre el uso equilibrado de pantallas, prevención del ciberacoso (*cyberbullying*) y desarrollo de habilidades socioemocionales en el aula.

Como representante popular del Partido Revolucionario Institucional, esta propuesta ratifica nuestra convicción con la protección de la niñez y la tranquilidad de las familias de Baja California, sustentándose en los siguientes ejes de convicción:



- **Por el Derecho a la Protección y a la Integridad:** Defendemos un modelo educativo que ponga la salud mental, la seguridad digital y la dignidad humana por encima del consumo tecnológico desregulado.

Escuelas Libres de Violencia Digital: Garantizamos que el espacio escolar sea un santuario de aprendizaje, pensamiento crítico y convivencia armónica, donde la tecnología sea un medio pedagógico planificado y jamás un factor de riesgo o discriminación.

En suma, la presente iniciativa representa una acción legislativa preventiva, garantista y con un profundo sentido de justicia social. Al dotar a la Autoridad Educativa Estatal de un marco normativo claro y armonizado con la legislación de protección a la niñez, refrendamos nuestro compromiso de convertir las aulas en espacios seguros, enfocados en el aprendizaje y libres de violencia digital.

Por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; EN MATERIA DE REGULACIÓN Y USO RESPONSABLE DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS EN CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 55. En la educación que se imparta en el Estado, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital o televisivo, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de	Artículo 55. (...)



enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación en línea y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital o televisivo serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

(...)

La autoridad educativa estatal fomentará el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los planteles educativos durante el horario escolar y en las actividades vinculadas al proceso de enseñanza-aprendizaje. Para tal efecto:

I. Regulará el uso responsable de los dispositivos tecnológicos durante las jornadas académicas en instituciones de educación básica y media superior, públicas y particulares, a fin de garantizar entornos educativos seguros, saludables y propicios para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; y



	II. Dictará las medidas necesarias para, en la medida de lo posible, evitar el uso de los dispositivos tecnológicos en las instituciones educativas por parte de niñas, niños y adolescentes de educación básica y media superior durante todo el horario de clases. Estos solo podrán utilizarse para fines educativos previamente planeados o, en su caso, en situaciones de emergencia personal.
--	--

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 55. (...)

(...)

La autoridad educativa estatal fomentará el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los planteles educativos durante el horario escolar y en las actividades vinculadas al proceso de enseñanza-aprendizaje. Para tal efecto:

II. Regulará el uso responsable de los dispositivos tecnológicos durante las jornadas académicas en instituciones de educación



básica y media superior, públicas y particulares, a fin de garantizar entornos educativos seguros, saludables y propicios para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; y

III. Dictará las medidas necesarias para, en la medida de lo posible, evitar el uso de los dispositivos tecnológicos en las instituciones educativas por parte de niñas, niños y adolescentes de educación básica y media superior durante todo el horario de clases. Estos solo podrán utilizarse para fines educativos previamente planeados o, en su caso, en situaciones de emergencia personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - La Secretaría de Educación del Estado de Baja California dispondrá de un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir y publicar en el Periódico Oficial del Estado el Protocolo para la Regulación y Restricción del Uso de Dispositivos Tecnológicos y Telefonía Móvil en Planteles Educativos.

Dicho instrumento normativo deberá elaborarse en estricta observancia y alineación con las disposiciones, principios y garantías contenidos en la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, priorizando en todo momento el interés superior de la niñez, el derecho a la intimidad, la salud mental, la integridad personal y la prevención de la violencia digital.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.



Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia

ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; EN MATERIA DE REGULACIÓN Y USO RESPONSABLE DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS EN CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR.